



RESOLUCI3N de la consellera de Justicia y Administraci3n P3blica, por la que se dictan las instrucciones de desarrollo del art3culo 9 de la Orden 1/2023, de 31 de enero, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraci3n P3blica, sobre organizaci3n y funcionamiento del procedimiento para la puesta a disposici3n de los 3rganos judiciales y del Ministerio Fiscal del servicio de asistencia pericial, para su intervenci3n en los procedimientos judiciales.

La Orden 1/2023, de 31 de enero, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraci3n P3blica, sobre organizaci3n y funcionamiento del procedimiento para la puesta a disposici3n de los 3rganos judiciales y del Ministerio Fiscal del servicio de asistencia pericial, para su intervenci3n en los procedimientos judiciales prev3, en su disposici3n final primera, la habilitaci3n normativa a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de justicia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecuci3n de esa orden.

El art3culo 9 de la orden "Supuesto excepcional de especial complejidad", en sus dos primeros apartados prev3 lo siguiente:

"1. Excepcionalmente, y por razones de especial complejidad, el 3rgano administrativo competente en materia de justicia podr3 autorizar, mediante resoluci3n motivada, el pago de facturas a personal t3cnico privado cuyo coste exceda de los importes econ3micos establecidos en el baremo que figura como Anexo I a la presente orden, siempre que se ponga de manifiesto que concurren al menos dos de los siguientes requisitos:

a) Que la asistencia pericial consista en la valoraci3n de un n3mero elevado de objetos o personas, o el dictamen sea de considerable extensi3n, siempre y cuando esta resulte especialmente compleja.

b) Que para realizar el dictamen pericial sea necesario utilizar medios, y estos sean especialmente costosos y no se puedan entender como habituales. En estos casos el 3rgano administrativo competente en materia de justicia podr3 avanzar los gastos necesarios para realizar el dictamen.

c) Que, atendida la naturaleza del objeto del dictamen, este requiera la intervenci3n de m3s de un profesional.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, si el 3rgano administrativo competente en materia de justicia considera que concurren al menos dos de los tres requisitos enumerados,



podr3 autorizar el incremento de la cantidad que corresponder3a seg3n el Baremo hasta un m3ximo de un 40 %.

En todo caso, deber3n concurrir al menos dos de los tres requisitos para que se estime que la prueba pericial es especialmente compleja y proceda el incremento *-de hasta un 40%-*, sobre los importes previstos en el baremo. Tal y como se indica en el apartado 3 del mencionado art3culo 9, se entender3 que hay concurrencia de los requisitos cuando se justifique debidamente en el Anexo IV de la orden, o en su caso, con la documentaci3n complementaria que se requiera.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la citada orden y, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 81/2024, de 12 de julio, del Consell, por el que establece la estructura org3nica b3sica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat y por el Decreto 134/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobaci3n del Reglamento org3nico y funcional de la Conseller3a de Justicia e Interior, resuelvo la aprobaci3n de las siguientes instrucciones.

Primera.

Respecto a lo dispuesto en el **apartado 9.1 a)** *“Que la asistencia pericial consista en la valoraci3n de un n3mero elevado de objetos o personas, o el dictamen sea de considerable extensi3n, siempre y cuando 3sta resulte especialmente compleja”*:

- se considera un n3mero elevado de objetos: 4 o m3s, y se incrementar3 un 4%.
- se considera un n3mero elevado de personas: 3 o m3s, y se incrementar3 un 4%.
- se entiende por considerable extensi3n: cuando el informe supere 20 p3ginas, letra Times New Roman/tama3o 11/interlineado sencillo, y la materia sea especialmente compleja, entendida como no habitual en la pr3ctica de la especialidad forense de que se trate, y se incrementar3 un 4%.

Segunda.

Respecto a lo dispuesto en el **apartado 9.1.b)** *“Que para realizar el dictamen pericial sea necesario utilizar medios, y estos sean especialmente costosos y no se puedan entender como habituales. En estos casos el 3rgano administrativo competente en materia de justicia podr3 avanzar los gastos necesarios para realizar el dictamen*:

- Los medios que precise el/la perito para la realizaci3n del dictamen no deber3n ser los habituales en la pr3ctica forense, es decir, se trate de medios de los que no se dispone y se



precise su arrendamiento o adquisici3n para poder elaborar el informe solicitado (alquiler o compra de maquinaria, de material de laboratorio, inform3tico, electr3nico, etc.).

- Se deber3 acompa1ar el presupuesto de arrendamiento o de adquisici3n de dichos medios y se incrementar3 un 20%.

Tercera.

Respecto a lo dispuesto en el **apartado 9.1.c)** *“Que, atendida la naturaleza del objeto del dictamen, 3ste requiera la intervenci3n de m3s de un profesional”*:

- Se entender3 que concurre este requisito cuando el 3rgano judicial solicite la emisi3n de un informe por dos o m3s profesionales de distinta titulaci3n (psicolog3a y trabajo social, por ejemplo).
- La elaboraci3n del dictamen requiere que los/las profesionales act3en de forma conjunta y coordinada, y 3nicamente proceder3 autorizar el incremento de la cantidad que corresponder3 seg3n el Baremo al profesional que coordina la prueba pericial.
- Si se requiere la intervenci3n de 2 profesionales, se incrementar3 un 5%, y si se requiere la intervenci3n de 3 profesionales o m3s, se incrementar3 un 10%.

La presente resoluci3n producir3 efectos desde el d3a de su firma.

LA CONSELLERA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACI3N P3BLICA.